



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240011800
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOJHAIRA BEATRIZ VIDUAL RESTREPO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ y en contra de YOJHAIRA BEATRIZ VIDUAL RESTREPO., recibida electrónicamente el 14 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 26 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240011800
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOJHAIRA BEATRIZ VIDUAL RESTREPO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DANYELA REYES GONZALEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de YOJHAIRA BEATRIZ VIDUAL RESTREPO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de YOJHAIRA BEATRIZ VIDUAL RESTREPO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$102.486.070.00**, Por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **No.64695145**, más la suma de **\$10.701.675.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir 20 de abril de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 20 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré **No. 64695145**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). DANYELA REYES GONZALEZ., actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0f0a7ea5b49efbf3c82d346a8c429c5d4dd228a5866f71236edb163f506df**

Documento generado en 26/02/2024 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>